

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE EL TRANSPORTE PARA LA MEDITERRÁNEA OCCIDENTAL (FUNDACIÓN CETMO)

La Fundación CETMO es una fundación privada sin ánimo de lucro, creada en 1988 por las principales organizaciones y asociaciones profesionales representativas del transporte y por las administraciones públicas con responsabilidad en el sector, para apoyar al Centro de Estudios sobre el Transporte para la Mediterránea Occidental (CETMO) y para finalidades específicas y amplias de estudio, cooperación para el desarrollo, promoción de la economía y apoyo para el refinamiento y el desarrollo del sector del transporte. Se inscribe en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia con el número 129.

En el marco del proyecto destinado a hacer el seguimiento, analizar, sintetizar y presentar de una forma estructurada y entendedora las políticas de transporte de la Unión Europea, incluyendo la importante política de ambientalización del transporte, la Fundación CETMO impulsa el proyecto “Informe analítico sobre las políticas de transportes de la Unión Europea”, que es resultado de exploraciones previas sobre la necesidad y oportunidad de retomar las tareas de elaboración del informe sobre las políticas europeas de transporte que en el pasado redactaba el CETMO anualmente, la última actualización del cual se publicó el mes de julio de 2015.

Este proyecto tiene como objetivo principal la investigación, el análisis, la síntesis y la presentación de información relevante sobre las políticas europeas de transporte y otros temas estratégicos para el Departamento de Territorio, relacionados con estas políticas, que requieren un estudio y una reflexión alejada de otras cuestiones urgentes e inmediatas.

En este sentido, el proyecto propone incluir un enfoque orientado a las tendencias del transporte y no únicamente hacia el aspecto puramente normativo. Esto implica recoger información de grupos de trabajo, de task fuerzas, de estudios encargados por las instituciones europeas, etc., de tal manera que se podrá caracterizar y mostrar una visión más global, para entender mejor las políticas, su evolución y, incluso, intuir las orientaciones de las estrategias futuras.

Las dos áreas principales de análisis identificadas tratarán, por un lado, las políticas sectoriales de la movilidad y el transporte de la Unión Europea, y de la otra y de forma más específica, los requerimientos, obligaciones y oportunidades que surgen de las políticas de la UE relacionadas con la movilidad verde o ambientalización de los transportes.

El proyecto tiene como objeto la redacción de una documentación descriptiva, sintetizada y de fácil actualización sobre las principales tendencias en el ámbito de las políticas de transporte de la Unión Europea, con especial atención a aquello en lo referente a la ambientalización de la movilidad. Las actividades a desarrollar incluyen la clasificación y agrupación de las políticas y tendencias a estudiar, la búsqueda de las fuentes de información existentes, el análisis de la información, su síntesis y la elaboración de los productos de disseminación. Todo esto se hará de una manera sistematizada de forma que la actualización de la documentación sea sencilla.

El Departamento de Territorio (en adelante, el Departamento) forma parte del Patronato de la Fundación CETMO como miembro nato, dado que las finalidades de la fundación se enmarcan en el ámbito de sus competencias y, de acuerdo con los estatutos, participa en un 18,75% motivo por el cual queda obligado a colaborar económicamente en la financiación de sus actividades y, por lo tanto, dispone de crédito adecuado y suficiente en la posición presupuestaria PO01 D/481000100/1210/0000.

El 7 de julio de 2023, la Fundación CETMO solicita una subvención para impulsar el proyecto "Informe analítico sobre las políticas de transportes de la Unión Europea". El presupuesto de la actuación es de 80.160,00 euros, y solicitan la concesión de una subvención por importe de 45.000,00 euros y un anticipo del 60%.

El 13 de noviembre de 2023 el secretario de Movilidad e Infraestructuras firma la propuesta de otorgamiento de la subvención y, en la misma fecha, firma el informe que acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

El 27 de noviembre de 2023, la Intervención Delegada emite informe fiscal favorable.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC) prevé que la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.

2. El artículo 94.2 del TRLFPC, prevé que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, mediante una propuesta motivada del secretario o secretaria general.

3. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), prevé que se pueden conceder subvenciones de forma directa, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, económico o humanitario o por la dificultad de convocatoria pública.

RESUELVO:

1) Otorgar una subvención a la Fundación CETMO para impulsar el proyecto "Informe analítico sobre las políticas de transportes de la Unión Europea", por un importe de 45.000,00 euros con cargo a la posición presupuestaria PO01 D/481000100/1210/0000 del presupuesto del Departamento para el ejercicio 2023.

El periodo de las actuaciones subvencionables es desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2023 como máximo, y de acuerdo con la memoria de actuaciones y el presupuesto presentados.

El plazo de justificación de la subvención es como máximo hasta el 15 de diciembre de 2023, mediante el formulario de justificación habilitado a los efectos.

El DTER puede ampliar este plazo, de oficio o a petición del beneficiario, de acuerdo con el que prevé el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

2) Tramitar el pago del 100% de la subvención una vez la Fundació CETMO justifique la subvención. Atendida la proximidad de fechas entre la fecha de firma de esta resolución de otorgamiento y el plazo de justificación de la subvención no se considera procedente tramitar el anticipo solicitado por el beneficiario.

3) La Fundación CETMO tendrá que justificar el gasto realizado mediante la presentación de la documentación prevista al artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto que tiene que contener la documentación siguiente:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad del proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas donde conste:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación el acreedor, la fecha de la factura o del documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, el importe, el emisor y, si procede, la fecha de pago.
- La relación tiene que ir acompañada de las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada. El importe de la subvención concedida en ningún caso no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Dado que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se tiene que presentar una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

e) Cuando corresponda, indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectas.

f) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se tiene que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

g) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, tiene que haber solicitado la persona beneficiaria. El beneficiario puede contratar con terceros actividades que no sean inherentes a su objeto social. Por cada gasto que supere los importes establecidos por los contratos menores a la normativa vigente de contratación, 15.000,00 euros (IVA excluido) en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, tienen que presentar las ofertas consideradas, con un mínimo de tres, y la justificación de la elegida si no es la propuesta económica con mejor relación calidad-precio.

4) El Departamento reajustará el importe de la subvención otorgada si los justificantes presentados acreditan un importe inferior al total de la subvención.

5) Los importes máximos subvencionables en concepto de dietas y desplazamientos se tienen que ajustar a los importes establecidos en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón de servicio.

6) El beneficiario tiene que hacer constar en cualquier elemento publicitario o de difusión de la actividad subvencionada la colaboración del Departamento mediante la expresión "Con el apoyo de" acompañada siempre del logotipo del Departamento situado debajo de esta expresión.

7) El beneficiario tiene que comunicar al Departamento cualquier modificación en la actividad subvencionada o en su coste, o cualquier cambio en el destino de la subvención. A fin de que el órgano que concede la subvención acepte las modificaciones, hace falta que estén debidamente motivadas, que no impliquen variar la finalidad de la subvención y que se presenten antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad. La Resolución por la cual se aceptarán las modificaciones, si procede, tiene que indicar si implican la modificación del importe de la subvención. En el caso de carencia de resolución y notificación en el plazo de un mes, se considera que las modificaciones no se aceptan.

Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

8) El beneficiario tiene que comunicar al Departamento la obtención y/o solicitud otras subvenciones para la misma finalidad diferentes de las indicadas en la solicitud, procedentes de cualquier de las administraciones o entidades públicas o privadas estatales o internacionales. Esta comunicación puede comportar que el órgano concedente modifique el importe de la subvención.

9) El Departamento comprueba de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previamente al pago de la subvención.

10) La entidad tiene que aplicar las obligaciones de transparencia que establece el título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

11) La entidad tiene que cumplir todas las obligaciones que establecen, para los beneficiarios de subvenciones, el TRLFPC y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En especial, tiene que facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Administración de la Generalitat de Cataluña, así como a las actuaciones de comprobación, tal como prevé el artículo 95.c del TRLFPC.

12) El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas al artículo 99 del TRLFPC, mujer lugar a la revocación de la subvención y al reintegro” en caso de que se hayan pagado anticipos. También es motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer potestativament recurso de reposición ante la consejera de Territorio en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de recibir la notificación, en conformidad con el que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Alternativamente, contra esta Resolución se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de recibir la notificación, en conformidad con el que prevé el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y 10, 14 y 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que se pueda interponer cualquiera otro recurso que se considere procedente.

Ester Capella Farré
Consejera

Firmado electrónicamente